

Mediante la mencionada Resolución, la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** reglamentó los sujetos obligados a expedir factura que deben adoptar el sistema de factura electrónica de venta con validación previa a su expedición y fijó el respectivo calendario, para lo cual nos permitimos informar los puntos que consideramos más importantes de la resolución, así:

1. Sujetos que deben expedir factura electrónica de venta

- Los responsables del Impuesto sobre las Ventas – IVA.
- Los responsables del Impuesto Nacional al Consumo.
- Todas las personas y entidades que sean comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, que enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la **DIAN**; exceptuando los sujetos no obligados a expedir factura o documento equivalente.
- Los sujetos que opten de manera voluntaria por expedir factura electrónica.
- Los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

2. Calendario de Implementación

Los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta conforme lo indica el Artículo 2° de la mencionada resolución, deberán tener en cuenta los siguientes calendarios de implementación:

- a. Calendario de implementación para sujetos obligados de acuerdo con la actividad económica principal inscrita en el Registro Único Tributario –RUT, para lo cual debe ubicar la división a dos dígitos en la Resolución 139 de 2012 (*Clasificación de Actividades Económicas – CIIU revisión 4 adaptada para Colombia*):

Grupo	Fecha máxima de registro en el servicio informático de factura (DD/MM/AAAA)	Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta (DD/MM/AAAA)	Resolución 139 Del 21 de noviembre de 2012						
			Código CIIU División a dos (2) dígitos Código CIIU a tres (3) dígitos (sólo para divisiones 46 y 47)						
1	01/05/2019	01/08/2019	05	06	07	08	09		
2	01/06/2019	01/09/2019	16	17	18	19	20	21	22
			23	24	25	26	27	28	29
3	01/07/2019	01/10/2019	30	31	32	33			
4	01/08/2019	01/11/2019	45	465	473	474			
5	01/09/2019	01/12/2019	461	462	463	466	469		
6	01/10/2019	01/01/2020	94	95	96				
7	01/11/2019	01/02/2020	464	475	476	477	478	479	
			58	59	60	61	62	63	90
8	01/12/2019	01/03/2020	91	92	93				
			41	42	43				

Grupo	Fecha máxima de registro en el servicio informático de factura (DD/MM/AAAA)	Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta (DD/MM/AAAA)	Resolución 139 Del 21 de noviembre de 2012						
			Código CIU División a dos (2) dígitos Código CIU a tres (3) dígitos (sólo para divisiones 46 y 47)						
9	01/01/2020	01/04/2020	10	11	12	13	14	15	71
			72	73	74	75			
10	03/02/2020	04/05/2020	49	50	51	52	53	55	56
			84	86	87	88			
11	01/03/2020	02/06/2020	69	70	471	472			
12	01/04/2020	01/07/2020	35	36	37	38	39	64	65
			66	68	85				
13	02/05/2020	01/08/2020	01	02	03	77	78	79	80
			81	82					
14	02/05/2020	01/08/2020	Otras Actividades no Clasificadas previamente						

Para tal fin, se debe realizar el registro en el servicio informático de factura en la cuenta de la **DIAN** del obligado, previa elección del software de facturación electrónica y así posteriormente la Entidad autorice facturar electrónicamente.

- b. Calendario de implementación que no atiende a la actividad económica CIU, para otros sujetos obligados:

Grupo	Fecha máxima de registro en el servicio informático de factura (DD/MM/AAAA)	Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta (DD/MM/AAAA)	Otros sujetos
1	31/05/2019	31/08/2019	Los contribuyentes inscritos en el año 2019, en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.
2	31/05/2019	02/09/2019	Los sujetos indicados en la resolución 000002 del 03 de enero de 2019, los grandes contribuyentes de que trata la resolución 012635 del 14 de diciembre de 2018 proferidas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN y los demás sujetos que a la entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren habilitados como facturadores electrónicos.
3	03/02/2020	04/05/2020	Las entidades del Estado del orden nacional, territorial y las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios que se encuentran reguladas por la Ley 142 del 11 de julio de 1994 o las disposiciones que la modifiquen o adicionen.

Grupo	Fecha máxima de registro en el servicio informático de factura (DD/MM/AAAA)	Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta (DD/MM/AAAA)	Otros sujetos
4	04/05/2020	03/08/2020	Los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta, que sean personas naturales cuyos ingresos brutos en el año anterior o en el año en curso sean iguales o superiores a tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario –UVT e inferiores a doce mil (12.000) Unidades de Valor Tributario –UVT.

No obstante las anteriores fechas, es importante aclarar que para las personas naturales obligadas a expedir factura electrónica que tengan ingresos superiores a \$ 397.872.000 en el año 2018 y \$411.240.000 durante el año 2019, deben atender las fechas del calendario indicado en el literal a. del presente.

3. Otras disposiciones

- Los facturadores electrónicos que inicien operaciones con posterioridad a las anteriores fechas, deberán expedir factura electrónica de venta desde el inicio de las operaciones una vez la **DIAN** ponga a disposición los servicios informáticos electrónicos necesarios para la emisión de la factura electrónica.
- La factura electrónica de venta coexiste con los demás sistemas de facturación, incluyendo dentro de ellos los documentos equivalentes que se encuentren vigentes.
- Se podrá implementar la factura electrónica de venta en forma anticipada a partir del momento en que la **DIAN**, ponga a disposición los servicios informáticos electrónicos para la validación previa de las mismas.
- Quienes no estén obligados a expedir factura o documento equivalente y opten por expedir factura electrónica de venta, deberán cumplir con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que sean establecidos por la **DIAN**.

4. Régimen Sancionatorio

Según lo dispuesto por el Artículo 18 de la Resolución 19 de 2019 de la **DIAN**, los obligados a facturar electrónicamente que incumplan con los plazos y condiciones establecidas para la implementación de la facturación electrónica, se encuentran sujetos a las sanciones dispuestas por los Artículos 651 y 657 del Estatuto Tributario.

Consulte la resolución de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** haciendo clic a continuación:



Cordialmente,

CCA & CIA LTDA

Bogotá D.C. jueves, 9 de mayo de 2019